



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 2328525 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	LILIAM DEL SOCORRO PÉREZ
Ejecutado:	ROMA TENNIS S.A.S.
Radicado:	05001310500220180080500
Asunto:	Ordena continuar trámite

En el proceso ejecutivo laboral instaurado por LILIAM DEL SOCORRO PÉREZ contra la sociedad ROMA TENNIS S.A.S., mediante auto de septiembre 22 de 2023, se resolvió no reponer la decisión que ordenó el archivo del proceso por contumacia, se negó el recurso de apelación presentado por la parte demandante por improcedente, se ordenó continuar con el trámite del proceso y se requirió a la parte demandante, con el fin de que allegue las constancias de recibido y lectura del mensaje de la notificación del mandamiento de pago al polo pasivo, o para que adelantara la notificación del mandamiento de pago de manera personal, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022. (ver anexo 16 del expediente digital.).

Antecedentes procesales:

El 22 de noviembre de 2018 se presentó demanda ejecutiva (página 260/263 anexo 1 E.D.)

El 13 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago (páginas 280/285 anexo 1 E.D.).

El 19 de julio de 2019 la parte demandante presentó constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal a la calle 45 C #20 C-75 P.2, con nota de devolución (páginas 289/292 anexo 1 E.D.).

El 2 de agosto de 2019 previo a resolver solicitud de emplazamiento, se requirió a la parte demandante, con el fin de que allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demanda actualizado y para que realizará nuevamente la notificación a la demandada, y si vencido el término de la citación para la diligencia de notificación personal y para la citación para la notificación por aviso, no compareciera la demandada, debería realizar la notificación a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación, indicando que debía de realizarse a través de una empresa que cuente con el servicio de correo electrónico certificado (por ejemplo Servicios Postales Nacionales S.A., o en su defecto quien preste el servicio.). (página 295 anexo 1 E.D.).

En la página 307 del anexo 1 del expediente digital, reposa constancia de devolución de comunicaciones y avisos judiciales de la empresa Servientrega, como destinatario ROMA TENNIS S.A.S., a la dirección, calle 45 C #20 C75 P 2, con constancia, que la persona a notificar no vive ni labora allí (página 307 anexo 1 E.D.).

El 13 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que gestionará la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, con el acuse de recibido, o por otro medio que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, sugiriendo acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite. (anexo 5 E.D.).

El 31 de marzo de 2023 se requirió nuevamente a la parte demandante, con el fin de que gestionara la notificación del mandamiento de pago, conforme lo dispone en el art. 8 de la Ley 213 de 2022, so pena de darse aplicación a la contumacia consagrada en el art. 30 del CPLYSS. Al igual para que allegara el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada. (anexo 8 E.D.).

El 8 de mayo de 2023 la parte demandante manifestó que no ha sido imposible obtener el certificado de existencia y representación de la demandada, por cuanto la demandada se encuentra en estado de “Depuración” de las sociedades que llevan más de cinco (5) años sin renovar Cámara de Comercio.

Que una vez obtenga el certificado de la Cámara de Comercio dará cumplimiento al requerimiento del despacho. (anexo 9 E.D.).

El 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con los requerimientos relacionados con la notificación del mandamiento de pago, se ordenó el archivo del proceso por contumacia, de conformidad con el art. 30 del CPT Y S.S. (anexo 13 E.D.).

El 21 de julio de 2023 la parte demandante presente recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 17 de julio de 2023 que ordenó el archivo del proceso.

El 22 de septiembre de 2023 se negaron los recursos presentados por la demandada frente al auto que ordenó el archivo del proceso por contumacia, continuar con el trámite del proceso y requerir a la parte ejecutante, con el fin de que allegue la constancia de recibido y lectura del mensaje de notificación virtual a la demandada, o para que adelantara la notificación personal, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (anexo 16 E.D.).

El 23 de noviembre de 2023 el extremo activo aportó la constancia del envío de la citación para la notificación personal del mandamiento de pago, que la realizó a ROMA TENNIS S.A.S. “En liquidación” y aportó formato de citación para notificación personal, auto que libró mandamiento de pago y copia de la demanda; notificación que realizó por correo electrónico certificado a través de correo SERVIENTREGA, según el certificado de existencia para notificaciones judiciales de la demandada, vivitabares14@hotmail.com.

Adjuntó la constancia de trazabilidad del mensaje y el certificado de existencia y representación actualizado. (anexos 17,18 E.D.).

Vanessa Pérez García, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto referido, por medio del presente escrito aportó la constancia del envío de la Citación para la notificación personal, que se le realizó a **ROMA TENNIS S.A.S “En liquidación”** para la cual se le adjuntó lo siguiente:

- Formato de citación
- Auto que libra mandamiento de pago.
- Copia del Escrito de la Demanda.

La anterior notificación se realizó por correo electrónico certificado Servientrega al correo autorizado según el certificado de existencia para notificaciones judiciales de la entidad siendo vivitabares14@hotmail.com

En virtud de lo anterior, se adjunta la constancia de la trazabilidad del mensaje, en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente el certificado de existencia y representación actualizado cumpliendo con lo requerido.

Consideraciones:

Observa el despacho que la parte demandante, en atención al requerimiento del despacho en auto anterior, con relación a la notificación del mandamiento de pago de manera personal a la demandada (anexo 16 E.D.), presentó el formato de notificación personal a la demandada, al correo electrónico vivitabares14@hotmail.com que aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín (página 3 anexo 17 E.D.), y la trazabilidad de la notificación electrónica, donde consta que la demandada abrió la notificación el 21 de noviembre del presente año. (página 5 anexo 17 E.D.), por lo que el extremo pasivo ya fue notificado del mandamiento de pago, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y no formuló excepciones.

JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Notificación Personal

Señores
ROMA TENNIS S.A.S. “En liquidación”
Rep. Legal: ROBERT DE JESUS GIL FLOREZ
NIT. 900435703-1
vivitabares14@hotmail.com
Calle 45C No. 20C – 75 P. 2
Medellín

Constancia notificación



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **VANESSA PEREZ GARCIA** identificado(a) con **C.C. 1128279813** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	920807
Emisor:	asesorajuridicaupb@gmail.com
Destinatario:	vivitabares14@hotmail.com - ROMA TENNIS SAS "En liquidación"
Asunto:	NOTIFICACIÓN
Fecha envío:	2023-11-21 12:46
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

 Trazabilidad de notificación electrónica

Por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda ejecutiva, por cuanto tenía para dar respuesta los días 22,23,24,27,28,29,30 de noviembre y 1,4,5,6 y 7 de diciembre hogaño para presentar excepciones y guardó silencio.

Se ordena continuar con el trámite del proceso.

Se requiere a la parte demandante con el fin de que presente la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada la demandada del mandamiento de pago y por no contestada la demanda, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

TERCERO; REQUERIR a la parte demandante con el fin de que presente la liquidación del crédito-

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4701bc336f6d7a51626393ae1f88ab7d522249094b056d0c525805454f3bc72e**

Documento generado en 11/12/2023 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>